

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 11001400305320220136600

Revisadas las diligencias se observa que el pasado 11 de enero, se libró mandamiento de pago, dando el trámite de proceso ejecutivo singular, sin embargo, revisado el escrito de demanda, así como la documentación allegada se observa que lo que se pretende es iniciar trámite de proceso ejecutivo con garantía real, así las cosas, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el cual faculta al juez para tomar los correctivos del caso, a fin de evitar futuras nulidades.

Dicho lo anterior, se procederá a efectuar medida de saneamiento y como consecuencia de ello se aclara y modifica el mandamiento de pago librado el pasado 11 de enero de 2023, el cual quedará así:

[Reunidos los requisitos previstos](#) en los artículos 82, 83, 422, 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutivo con garantía real de menor cuantía, ordenando a Ferdinel Bedoya Pulido, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.207.432, que en el término de cinco días, contados a partir de la notificación de esta decisión, pague al señor Oscar Oswaldo Ardila Vega mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.156.769, las sumas de dinero adeudadas y contenidas en los pagaré No. 01 de fecha 5 de diciembre de 2018, y cuyo pago fue garantizado con la con hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1973519, constituida mediante la Escritura Pública n°. 6346 de 5 de diciembre de 2018 de la Notaria 68 del Círculo de Bogotá D.C., y que a continuación se relacionan:

\$45.000.000.00 correspondiente al capital insoluto del título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de abril de 2021 y hasta que se realice el pago total.

2.- En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

3. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estima. (Art. 468 Ibídem), lo que debe hacer a través de abogado inscrito o acreditar la calidad de abogada.

4.- Con base en lo preceptuado en el artículo 468 del CGP., se decreta el embargo del inmueble objeto de la hipoteca. Comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, solicitando que, a costa del interesado, una vez registrada la medida se remita certificado de tradición.

5.- Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del demandante al Abogado, Héctor Artunduaga Penagos, con las finalidades y facultades que se indican en el

mandato.

Notifíquese (2),



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 160 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 20 de septiembre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría